



Expediente: PAOT-2024-438-SPA-337

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13036 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-438-SPA-337 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Dos perros pibull [SIC] en situación de abandono y maltrato externo [SIC], golpeados, apestan, sin alimento, ni agua, sangrando, enfermos. eran [SIC] 3 (...) [Hechos que tienen lugar en calle San Jerónimo, número 19, colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle San Jerónimo, número 19, colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el



Expediente: PAOT-2024-438-SPA-337

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13036 -2024

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante la diligencia se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Ejemplar canino, hembra, de raza pitbull, color blanco con café, de seis meses de edad aproximadamente, responde al nombre de "Cleo"
  2. Ejemplar canino, hembra, de raza pitbull, color blanco con negro, de cuatro años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Kira"
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban condición corporal ligeramente delgada, toda vez que, sus vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, sus costillas se aprecian ligeramente, su cintura se ve claramente y tienen una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se alojan en la azotea del inmueble y cuentan con zonas techadas para su resguardo, el sitio se observó sucio con presencia de materia orgánica.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable, los ejemplares caninos son alimentados con croquetas y pollo dos veces al día y al momento de la visita se observa un recipiente de plástico grande con agua en un lugar fresco.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; sin embargo, se exhortó al responsable a aumentar la frecuencia de limpieza del sitio de alojamiento, actualizar cartilla de vacunación y a brindarles atención médica.

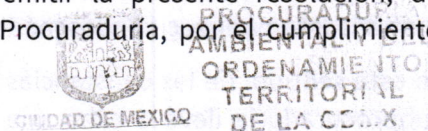
Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la condición corporal de los animales
- Limpieza del sitio de alojamiento

Por lo anterior, mediante el oficio notificado a la persona responsable de los ejemplares caninos, se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Posteriormente, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, realizando la limpieza del lugar y garantizando que los ejemplares caninos mejoraran su condición corporal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2024-438-SPA-337

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13036 -2024

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en el predio con domicilio en San Jerónimo, número 19, colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco, esta Entidad identificó que los canes contaban con los cuidados de bienestar animal en cuanto a sitio de alojamiento, agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Mejorar la condición corporal de los animales
  - Limpieza del sitio de alojamiento
- Mediante el oficio notificado a la persona responsable de los caninos, se hizo de su conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

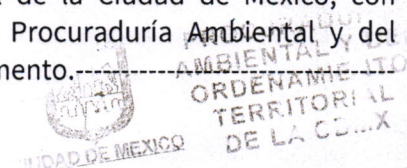
**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

*[Firma manuscrita en verde]*



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS